



INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

REGLAMENTO

ESTUDIOS DE POSGRADO

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

REGLAMENTO

ESTUDIOS DE POSGRADO

PRESENTACIÓN

Con el propósito de normar los estudios de posgrado que el Instituto Sonorense de Administración Pública imparte, así como para dar cumplimiento a su misión consistente en *"contribuir al mejoramiento del desempeño del Gobierno, mediante la aplicación de programas educativos, que generen competencias y prácticas administrativas éticas y de calidad en beneficio de la sociedad"*, se ha considerado pertinente las reformas del presente **Reglamento de Estudios de Posgrados**.

El presente documento está integrado por doce capítulos que en sus diferentes artículos, resaltan principalmente la orientación del alumno con respecto a sus derechos y obligaciones, así como a las actividades que debe de realizar desde su ingreso y hasta el egreso de su proceso académico con la Institución.

Así también es importante resaltar que con la consolidación de los programas de posgrados del ISAP, se pretende impulsar acciones de investigación, docencia y divulgación con impacto en el ámbito de la Administración Pública y áreas afines.

De esta manera, dada la dinámica del posgrado en nuestro país y considerando el impulso que el Instituto brinde en el futuro a este tipo de estudios, el presente reglamento se considera un instrumento normativo sujeto a evaluación y ajustes periódicos, con el fin de cuidar la calidad, oportunidad y pertinencia de los estudios ofertados.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene como objetivo fundamental regular la organización y el desarrollo de los estudios de posgrados del Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C.

ARTÍCULO 2.- Se consideran estudios de posgrados los que se realizan después de los estudios de licenciatura para obtener el *Diploma de Especialidad grado de Maestro o grado de Doctor*.

ARTÍCULO 3.- Los *programas de especialidad*, están dirigidos a la formación de personas capacitadas para el estudio y tratamiento de problemas específicos de una área particular de la administración pública, privada, social y áreas afines, proporcionando conocimientos amplios en dichas áreas.

ARTÍCULO 4.- Los *programas de maestrías*, están dirigidos a personas que participan en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de una área específica de una profesión o disciplina con un alto nivel académico, vinculados en forma preponderante con las instituciones gubernamentales, sociales y privadas.

ARTÍCULO 5.- Los *programas de doctorado*, están dirigidos a personas capacitadas para la docencia e investigación, con dominio de temas particulares de una área que conducen a la formación de investigadores capaces de generar conocimiento y dominio de temas innovadores, con bases metodológicas y congruentes en la administración pública, privada y social.

ARTÍCULO 6.- Los programas de posgrados contarán con los siguientes plazos máximos para la conclusión de su plan de estudios y la presentación de la propuesta del artículo científico, ensayo, tesina o tesis según sea el caso:

Especialización: dos años.

Maestría: tres años.

Doctorado: cuatro años.

Por causa debidamente justificada, los alumnos podrán solicitar prórroga de los plazos establecidos en este artículo. La Dirección Académica del Instituto presentará la resolución definitiva que sobre dicha prórroga defina la Comisión Académica.

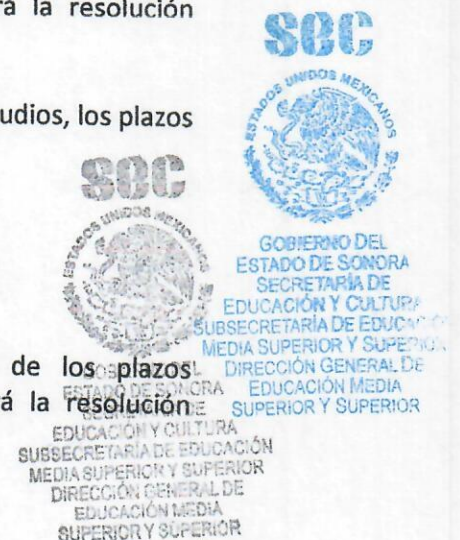
ARTÍCULO 7.- A partir de que el alumno de posgrado haya concluido su plan de estudios, los plazos máximos para obtener el diploma o grado son:

Especialización: un año.

Maestría: dos años.

Doctorado: tres años.

Por causa debidamente justificada, los alumnos podrán solicitar prórroga de los plazos establecidos en este artículo. La Dirección Académica del Instituto presentará la resolución definitiva que sobre dicha prórroga defina la Comisión Académica.



ARTÍCULO 8.- Los aspectos académicos particulares de cada posgrado que no se contemplen en este Reglamento serán resueltos por la Dirección Académica del Instituto, con el apoyo de la Comisión Académica.

ARTÍCULO 9.- Cualquier situación de carácter administrativo no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Director General del Instituto.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- El Presidente, y/o en su ausencia, el Director General del ISAP, ratificará a la Comisión Académica por cada posgrado, que estará integrada por el Director Académico y dos académicos como mínimo que participen en los programas respectivos.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Académica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Decidir, con base en las normas operativas implícitas en el plan de estudios respectivo y en el presente reglamento sobre el ingreso, reingreso y permanencia de los alumnos del programa;
- II. Aprobar las propuestas de artículos científicos, tesinas y tesis de maestría y doctorado, según sea el caso.
- III. A propuesta del Director Académico, aprobar la designación de los jurados para la presentación de los distintos exámenes que establece el presente reglamento;
- IV. Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor académico, o de modalidad de propuesta final de titulación.
- V. Aprobar la incorporación de nuevos tutores académicos y actualizar periódicamente la lista de tutores académicos acreditados en el programa;
- VI. Emitir dictamen sobre conmutación para el programa respectivo, según lo señala las modificaciones al Acuerdo 286, reciente a la fecha, de la Secretaría de Educación Pública,
- VII. Resolver sobre la prórroga referida en los artículos 6 y 7 del presente reglamento; y
- VIII. Las demás que establece este reglamento.

ARTÍCULO 12.- Compete al Director Académico:

- I. Dirigir el desarrollo y operación de los programas de posgrados;
- II. Convocar y facilitar las reuniones de la Comisión Académica y ejecutar sus resoluciones;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Formular las convocatorias de ingreso de alumnos a los estudios de posgrados
- V. Establecer los medios para la difusión de las investigaciones realizadas en los programas de posgrado;
- VI. Asignar a los alumnos los tutores académicos; cuando se requiera.
- VII. Autorizar y/o en su caso asignar a los alumnos de posgrado en proceso de elaboración de propuesta final de titulación, a su director y asesores, quienes lo apoyarán para la conclusión de su proyecto.
- VIII. Proponer a la Comisión Académica los jurados para los exámenes de especialización, maestría, doctorado y extender los nombramientos de los mismos.

SEC



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR**

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR**

- IX. Formalizar el nombramiento de Director de Tesis; y de Asesores Revisores.
- X. Presentar al Director General las necesidades del personal académico y los requerimientos materiales y financieros de los posgrados.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 13.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrados se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento y la normatividad interna del Instituto.

ARTÍCULO 14.- Para impartir asignaturas de especialidad se requiere:

- I. Haber obtenido el título de licenciatura
- II. Poseer al menos diploma de especialidad o su equivalente en créditos de estudios de maestría o doctorado en área afín; y
- III. Contar con una experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicado a la docencia en el área de estudio.

ARTÍCULO 15.- Para impartir asignaturas de maestría se requiere:

- I. Poseer al menos el grado de maestría o ser candidato a doctor en área afín, o bien, en caso de ser candidato a maestro tener reconocimiento profesional como especialista en la materia a impartir, tener al menos cinco años como docente y haber participado en actividades de investigación; o;
- II. Contar con una experiencia profesional mínima de cinco años en el área de estudio y haberse dedicado a la docencia a nivel posgrado.

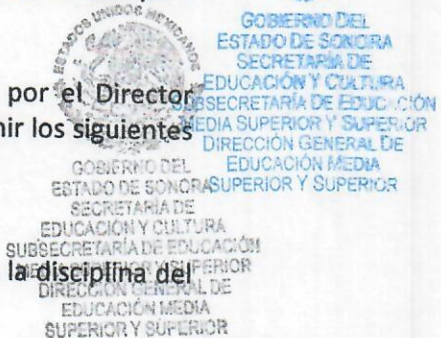
ARTÍCULO 16.- Para impartir asignaturas de doctorado se requiere:

- I. Poseer al menos el grado de doctorado en el área afín, o bien en caso de ser candidato a doctor, tener el reconocimiento como especialista en la materia a impartir, tener al menos cinco años como docente y haber participado en actividades de investigación; o;
- II. Contar con una experiencia profesional mínima de cinco años en el área de estudio y haberse dedicado a la docencia a nivel posgrado.

ARTÍCULO 17.- A solicitud del estudiante de posgrado, se le podrá asignar un tutor académico, con el objeto de otorgar asesoría en las diferentes materias del plan de estudios; o bien para desarrollar la fase escrita para la obtención del grado.

ARTÍCULO 18.- Los tutores que se indican en el artículo 17, serán asignados por el Director Académico. La Comisión Académica acreditará a los tutores quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cubrir los puntos señalados en el Artículo 14, 15 o 16, según sea el caso.
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina del posgrado.



- III. Las adicionales que defina la Comisión Académica, precisando si las actividades son obligatorias o voluntarias.

ARTÍCULO 19.- El tutor académico es responsable de establecer junto con el estudiante, el plan de actividades a realizar a fin, de alcanzar los objetivos propuestos y acordados.

CAPÍTULO IV. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 20.- Los estudios de posgrados del Instituto serán cursados de acuerdo con los planes y programas aprobados por el H. Consejo Directivo del Instituto y por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 21.- Los programas de estudio de posgrados deberán contener todas las especificaciones definidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

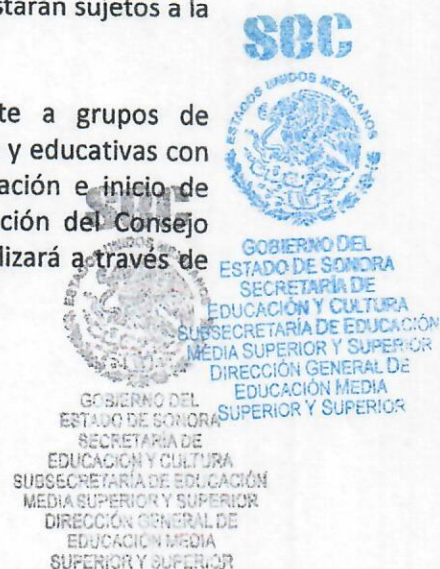
ARTÍCULO 22.- Los planes de estudio se regirán por el sistema de créditos, definido éste, como la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar el estudiante en una asignatura en un periodo escolar, según lo indicado en el artículo 14 del acuerdo 279 reciente a la fecha, de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 23.- Es requisito de acreditación de los programas de estudio de posgrado cumplir con el ochenta por ciento de la asistencia, y/o en casos especiales las que la Comisión Académica autorice, tomando para ello las causas y circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 24.- Será responsabilidad del Director Académico revisar y mantener actualizados permanentemente los programas de posgrados del Instituto. En caso de actualización a los planes de estudio, los alumnos inscritos pasarán de manera automática al nuevo plan de estudios, de acuerdo como lo indica el segundo artículo transitorio de este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los créditos mínimos para los planes de estudio de posgrados, estarán sujetos a la normatividad vigente establecida por la autoridad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Los programas de posgrado, deberán asociarse previamente a grupos de investigación, asociaciones, colegios de profesionistas, instituciones de gobierno y educativas con el objeto de que contribuyan con sus propuestas, para mantener la actualización e inicio de nuevos programas de posgrados. Cuyos proyectos serán sometidos a aprobación del Consejo Directivo del Instituto, previo aval técnico de la comisión académica y se oficializará a través de convenios de colaboración.



CAPÍTULO V. DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 27.- Son alumnos del Instituto Sonorense de Administración Pública, A. C., todos aquellos que hayan cubierto los requisitos de admisión y se hayan inscrito en tiempo y forma en alguno de los programas de posgrados del Instituto.

ARTÍCULO 28.- No se reconocerán alumnos en calidad de oyentes. Las personas no inscritas en un grupo determinado y que hayan asistido a clases, no tendrán derecho a calificaciones y demás prerrogativas propias de los alumnos, siendo improcedente toda gestión para obtenerlas.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos inscritos en los programas de maestría y especialidad, tendrán la categoría de pasante y los alumnos inscritos en programas de doctorado, tendrán la categoría de candidato a doctor, siempre y cuando hayan cubierto los créditos indicados en el plan de estudios correspondiente, quedando por cubrir, aquellos requisitos que establece el presente reglamento para la obtención del grado respectivo.

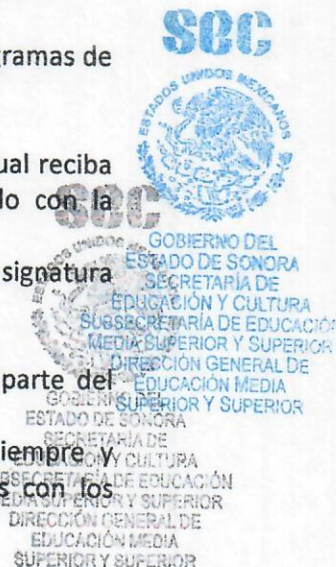
ARTÍCULO 30.- Todo alumno de posgrado del Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C., tendrá derechos y obligaciones, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso de enseñanza y aprendizaje durante su estancia en la institución.

ARTÍCULO 31.- Los programas de posgrados del Instituto brindarán condiciones de horarios escolares, para que los alumnos puedan asistir a los cursos programados.

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 32.- Se establecen como derechos del alumno de posgrado:

- I. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos programáticos de las asignaturas en que están inscritos.
- II. Recibir en la primera sesión de clases de cada asignatura el programa correspondiente.
- III. Participar activamente en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- IV. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento y en los programas de las asignaturas.
- V. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones.
- VI. Participar en evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, así como de los servicios asociados al proceso académico de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- VII. Recibir los servicios educativos que cubran la totalidad del programa de cada asignatura en que se inscriba.
- VIII. Recibir la credencial que lo acredite como alumno del Instituto.
- IX. Recibir información sobre su situación académica, cuando así lo requiera por parte del Director Académico del Instituto.
- X. Recibir la documentación académica que acredite los estudios realizados, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 33 fracción VI, relacionados con los adeudos con la institución.



- XI. Hacer uso de las instalaciones y servicios institucionales para el desarrollo de los programas académicos, respetando los reglamentos respectivos.
- XII. Recibir un trato justo, respetuoso y digno por parte del personal académico, administrativo y de servicios y de las autoridades del Instituto.
- XIII. Presentar quejas o acusaciones ante las instancias respectivas.
- XIV. Tener voz y ser oído, en las instancias respectivas, en relación con la aplicación de sanciones a su persona.
- XV. Si por cualquier circunstancia el Instituto cierra algún programa de posgrado, el alumno que lo está cursando recibirá la oportunidad de continuarlo hasta su conclusión durante los periodos sucesivos que correspondan a la última generación inscrita, conforme a los lineamientos y plazos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los alumnos de posgrados, las siguientes:

- I. Respetar a todos los miembros de la comunidad del Instituto;
- II. Hacer buen uso del material bibliográfico, de laboratorios y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución;
- III. Asistir puntualmente a la totalidad de clases y prácticas, así mismo cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas;
- IV. Sujetarse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar los trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas;
- V. Respetar los periodos establecidos en el calendario escolar;
- VI. Cumplir con el pago de cuotas estudiantiles en cuanto al monto y tiempos establecidos por el calendario escolar, así como, estar libre de adeudo de material bibliográfico ante el área de biblioteca del Instituto;
- VII. Las demás establecidas en la reglamentación vigente.

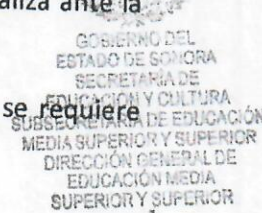
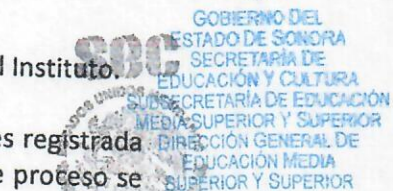
CAPÍTULO VII. DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 34.- Para admitir alumnos a los estudios de posgrados, el Instituto tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. La capacidad académica y antecedentes profesionales de los aspirantes a ingresar a los estudios de posgrados, estarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 fracción III inciso a), b) y c) del acuerdo 279 vigente a la fecha;
- II. Los mecanismos de ingreso establecidos para cada programa académico; y
- III. Cubrir con la totalidad de las cuotas, establecidas por el área administrativa del Instituto.

ARTÍCULO 35.- Se entiende por *inscripción* el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez, en uno de los programas de posgrado ofrecidos por el Instituto. Este proceso se inicia mediante la solicitud de ingreso ante el área de *Servicios Académicos* y se formaliza ante la *Dirección Académica*.

ARTÍCULO 36.- Para ingresar a los programas de estudio de posgrados del Instituto se requiere entregar la siguiente documentación en original y copia:



- I. Solicitud de ingreso;
- II. Copia certificada de título de licenciatura para programas de maestría y especialidad; y título de maestría para programa de doctorado, y copia simple de cédula profesional.
- III. Copia certificada de certificado de estudios de licenciatura para programas de especialidad y maestría; certificado de estudios de maestría para doctorado;
- IV. Original de Acta de nacimiento y copia
- V. Seis fotografías tamaño infantil a color
- VI. Currículum vitae actualizado y;
- VII. Acreditar un idioma diferente al español, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del presente reglamento
- VIII. Los demás requisitos establecidos para cada programa.

ARTÍCULO 37.- Es requisito indispensable que el aspirante a estudiar un programa de posgrado en el instituto, haya concluido el cien por ciento de los créditos del nivel educativo inmediato anterior, en una fecha previa en la que se inscribió e inició con su primer curso del siguiente nivel educativo; sin embargo en los casos de alumnos que presente documento comprobatorio de la profesión o grado, la Dirección Académica podrá autorizar inscripción condicionada a la entregar del título y cédula, en un plazo que no exceda de un año a partir de la fecha de la primera inscripción.

ARTÍCULO 38.- Se cancelará la inscripción al Instituto y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, cuando se compruebe que el alumno entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso; así como por el incumplimiento de convenio(s) de pagos pendientes, por concepto de inscripción y curso propedéutico cuando así lo considere el programa respectivo.

CAPÍTULO VIII. DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 39.- La reinscripción es el proceso mediante el cual los alumnos inscritos en un programa de posgrado formalizan la continuación de sus estudios en cada período escolar.

ARTÍCULO 40.- Para llevar a cabo la reinscripción se requiere cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar para reinscripciones.
- II. Sujetarse a la seriación y prerrequisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.
- III. No tener adeudos por inscripción, colegiatura, material de apoyo académico y biblioteca.
- IV. No haber causado baja definitiva del posgrado o del Instituto.
- V. En ningún caso podrán inscribirse más de dos veces en la misma asignatura, con excepción de aquellos casos en los que el alumno haya solicitado baja voluntaria en tiempo y forma, o cuando a petición del interesado la Comisión Académica, tras valorar los argumentos del solicitante, así lo haya autorizado;

Esta reinscripción se hará tomando en cuenta la programación escolar del Instituto. Ante la imposibilidad justificada de tramitar personalmente su reinscripción, y/o cualquier otro documento relacionado con su situación académica los alumnos podrán hacerlo mediante apoderado, o en línea cuando se disponga de la tecnología del caso.



CAPÍTULO IX. DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 41.- Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito en un posgrado estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el programa correspondiente.

ARTÍCULO 42.- La evaluación tendrá el propósito de que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer la eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje y deberá sujetarse a los objetivos señalados en el plan y programa de estudios.

ARTÍCULO 43.- En los programas de posgrados sólo se realizará evaluación ordinaria, es decir, no hay exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 44.- La forma de evaluación deberá ser presentada por el profesor titular a los alumnos en la primera sesión de cada asignatura o actividad académica señaladas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 45.- Cada profesor reportará el resultado de las evaluaciones en el formato de actas que previamente le proporcione Servicios Académicos. El profesor deberá entregar las actas de calificaciones al Director Académico, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación, pudiéndose acordar una prórroga que no excederá de 10 días para casos especiales, que por su situación sea requerido y justificado.

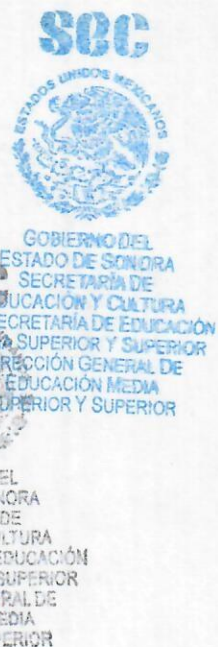
ARTÍCULO 46.- El Director Académico, a través de Servicios Académicos, publicará en forma inmediata a la entrega de las actas de calificaciones, en el portal de internet del Instituto, los resultados de la evaluación para conocimiento de los alumnos.

En caso de inconformidad, los alumnos contarán con tres días hábiles a partir de la publicación, para solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante el Director Académico. Éste solicitará al profesor del curso la información del caso y si procede la rectificación, se efectuará de inmediato. El profesor contará con dos días para dar respuesta a la información solicitada por el Director Académico, por lo que el alumno deberá ser informado de los resultados de su solicitud a más tardar cinco días hábiles después de haberla presentado.

En caso de que la rectificación haya sido juzgada improcedente, el alumno podrá solicitar por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes, la revisión de la evaluación; el Director Académico presentará esta solicitud a la Comisión Académica, la cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 47.- La escala numérica de calificaciones para especialidad y maestría será de cero a cien, siendo ochenta la calificación mínima aprobatoria. Y para doctorada la escala numérica de calificaciones será de cero a diez, siendo ocho la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 48.- Si el alumno ha cursado el total de las materias y cubierto los requisitos del plan de estudios de posgrado, pero ha reprobado asignaturas no seriadas, podrá presentarse por única ocasión a las sesiones tutoriales de recuperación, siempre y cuando estas mismas sean aprobadas por la Comisión Académica y el alumno cubra los requisitos establecidos.



CAPÍTULO X. DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 49.- Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de los alumnos inscritos en los programas de posgrado del Instituto.

ARTÍCULO 50.- La baja temporal en una o en todas las asignaturas en las cuales el alumno está inscrito en un periodo escolar, puede concederse a solicitud expresa y por escrito del alumno ante la Coordinación de Servicios Académicos, cuando cumpla con los requisitos de tiempo establecidos en el calendario escolar.

La baja temporal es aplicable en aquellos programas de posgrado que acepten alumnos de tiempo parcial. La baja temporal estará sujeta a la autorización de la ampliación del plazo, de acuerdo al último párrafo del artículo 6 del presente reglamento.

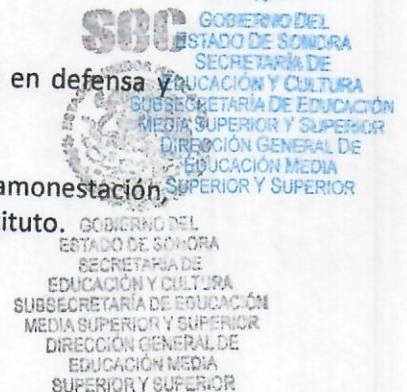
ARTÍCULO 51.- El alumno tendrá la oportunidad de una sola baja temporal por asignatura, la cual deberá solicitarse por lo menos un día antes de la fecha programada para la sesión presencial de la misma, dentro del periodo escolar establecido en el calendario del programa de posgrado.

ARTÍCULO 52.- Baja definitiva de un alumno es la separación total del programa de posgrado respectivo por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por reprobar tres veces una misma asignatura.
- II. Por exceder el tiempo de duración como alumno de posgrado indicado en este reglamento.
- III. Por no cubrir los adeudos por concepto de inscripción y/o colegiatura así como sus respectivos intereses, y que resulten de un periodo mayor a tres meses, de acuerdo como lo marcan las políticas administrativas de la institución,
- IV. Por baja voluntaria del estudiante;
- V. Por existir dictamen de la comisión académica en el que sancione alguna falta grave de responsabilidad para los alumnos inscritos. En este sentido, se consideran faltas graves las siguientes:
 - a. Realizar actos que promuevan la suspensión de las actividades académicas o administrativas del Instituto;
 - b. Realizar actos contrarios a la legalidad y al respeto que debe haber entre los miembros de la comunidad del Instituto; y
 - c. El daño o destrucción de los bienes del Instituto.

El estudiante que se encuentre en esta situación tendrá oportunidad de ser oído en defensa y ofrecer y desahogar las pruebas que estime pertinentes.

La comisión académica sancionará, de acuerdo a la gravedad del asunto con: amonestación, suspensión hasta por un año de sus derechos escolares o expulsión definitiva del Instituto.



CAPÍTULO XI. DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 53.- Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

- I. Aprobar el total de los créditos de su plan de estudios;
- II. Presentar y aprobar un trabajo terminal individual escrito, de acuerdo a las indicaciones y plazos establecidos por el docente.
- III. El trabajo terminal deberá cumplir con las disposiciones que establezca el plan de estudios correspondiente;
- IV. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por Servicios Académicos para la expedición del diploma de la especialidad correspondiente;
- V. No tener adeudos ante el área administrativa y biblioteca.

ARTÍCULO 54.- Son requisitos generales para la obtención del grado de maestría y doctorado:

- I. Cumplir con las disposiciones y requisitos requeridos por la Dirección Académica para la obtención del grado;
- II. No tener adeudos ante el área administrativa y biblioteca;
- III. Donar a la biblioteca del ISAP, un libro digital o impreso de acuerdo a listado proporcionado;
- IV. En los casos que aplique la fase oral del examen de grado, se tendrá que contar con la opinión favorable de la mayoría de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 55.- Para la obtención del grado de maestría, podrán elegir una de las diferentes opciones de titulación ofrecidas por el Instituto, conforme a las disposiciones establecidas en cada una de ellas. Las opciones para obtener el grado son:

- I. Por promedio en los términos señalados en el artículo 57 de este reglamento.
- II. Por elaboración de artículo científico publicado en revista arbitrada, tesina o tesis, para ello deberá de aprobar la fase escrita y la fase oral, en los términos señalados en los artículos 58 y 59 del presente reglamento;
- III. Estudios de grado superior inmediato, de acuerdo a los requisitos que establece el artículo 61 del presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Para la obtención del grado de doctorado la opción es:

- I. Elaboración de tesis, para ello deberá de aprobar la fase escrita y la fase oral, en los términos señalados en los artículos 58 y 59 del presente reglamento.

ARTÍCULO 57.- El pasante de maestría podrá optar por la opción de titulación por promedio cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido una calificación promedio global, igual o mayor a noventa y cinco, en caso de maestría y ser acompañada de un artículo científico, ensayo, tesis o tesina.
- II. Haber cubierto los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 54 del presente reglamento.

SEC



0000

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

ARTÍCULO 58.- La fase escrita del examen de grado de maestría consistirá en tesis individual o grupal, en caso de esta última, deberá contar con la autorización de la comisión académica. En caso del doctorado consistirá en tesis individual, en la que se muestre un esfuerzo global coherente al protocolo de investigación previamente aceptado y desarrollado dentro del programa, siguiendo una metodología apropiada al tema.

ARTÍCULO 59.- La fase oral del examen de grado quedará definida en el programa correspondiente. Para la autorización de la presentación de esta fase se requiere:

- I. Haber cumplido con el total de créditos del plan de estudios al programa de posgrado correspondiente;
- II. Para la aprobación de la fase escrita el alumno debe de contar con el voto aprobatorio de su director de tesis y como mínimo por dos asesores;
- III. Solicitar ante la Dirección Académica fecha de examen de grado;
- IV. Entregar dos ejemplares impresos y uno en forma digital a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 60.- El pasante de maestría podrá seleccionar la opción de Titulación por promedio o continuidad de estudios para grado de maestría cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Para titulación por promedio deberá haber presentado trabajo final de acuerdo a la modalidad de: artículo científico, ensayo, tesis o tesina; acompañado de kardex que avale promedio superior a noventa y cinco.
- II. Para titulación por continuidad de estudios el egresado deberá inscribirse a un programa de Doctorado vigente de Instituto Sonorense de Administración Pública A.C. y concluir con promedio superior a ochenta, tres materias del mismo programa.

ARTÍCULO 61. El pasante de maestría podrá seleccionar la opción de estudios de grado superior inmediato cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido una calificación promedio global, igual o mayor a noventa de los programas de maestría que imparta el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C.
- II. Cursar y acreditar por lo menos tres materias de los programas de doctorado que imparta el Instituto Sonorense de Administración Pública.

ARTÍCULO 62.- Se acreditará un idioma distinto al español, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que sea acreditado por una institución educativa reconocida para tal fin, o por persona física autorizada ante el Instituto; presentando constancia del dominio del nivel básico (lectura y comprensión como mínimo o su equivalente en otros programas educativos).
- II. La fecha de expedición de la constancia a la que se refiere la fracción anterior no deberá de exceder de dos años anteriores a la fecha de titulación.

ARTÍCULO 63.- Los jurados de los exámenes de grado se nombrarán de acuerdo al artículo 11 fracción III, siendo al menos dos sinodales para el grado de maestría y dos sinodales para grado de doctorado, los cuales deberán contar con el grado equivalente al evento a realizar.

ARTÍCULO 64.- Cuando el jurado del examen de grado, considere que no existen los elementos mínimos para aprobarlo, quedará suspendida su resolución y el sustentante tendrán derecho a una segunda y última oportunidad en un plazo no mayor de seis meses para la presentación de la fase oral de su examen de grado.

ARTÍCULO 65.- Se otorgará mención honorífica al candidato a grado, siempre que cumpla con lo siguiente:

- I. Que la tesis sea de gran trascendencia de acuerdo al criterio del jurado integrante del examen de grado;
- II. Que haya obtenido un promedio general de calificaciones mayor o igual a noventa y cinco, y no haber reprobado ninguna asignatura;
- III. Que el jurado lo determine en forma unánime;
- IV. En casos establecidos en el artículo 57, se otorgará mención honorífica siempre y cuando el promedio de calificaciones del plan de estudios del programa de posgrado haya sido mayor o igual a noventa y cinco, y/o ser el mejor promedio de su generación previa autorización de la comisión académica.

CAPÍTULO XII. DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONMUTACIÓN

ARTÍCULO 66.- El Instituto Sonorense de Administración Pública, A. C., se encargará de gestionar las solicitudes de revalidación, equivalencia o conmutación de estudios ante la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, quedando a criterio de esa dependencia la resolución y dictamen definitivo, de acuerdo como lo indica el Acuerdo 286 vigente a la fecha.

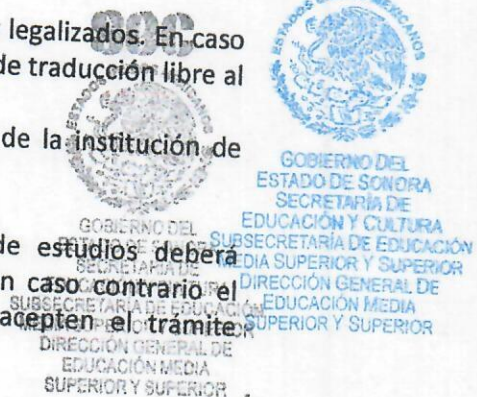
ARTÍCULO 67.- Los documentos requeridos para solicitar la revalidación o equivalencia de estudios de posgrado son:

- I. Certificado total de estudios, título de licenciatura para caso de especialidad y maestría y título de maestría para caso de doctorado.
- II. Certificado total y/o parcial de estudios de posgrado, según sea el caso.
- III. Plan de estudios, programas, temarios y cualquier documentación que exprese los contenidos de cada asignatura solicitada en revalidación o equivalencia.

Los documentos señalados en las fracciones I y II deberán estar certificados y legalizados. En caso de que se encuentren en idioma diferente al español, se deberán acompañar de traducción libre al español.

Los documentos relativos a la fracción III deberán presentar el aval oficial de la institución de procedencia.

ARTÍCULO 68.- El trámite de revalidación, equivalencia o conmutación de estudios deberá realizarse a más tardar 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. En caso contrario el Instituto no se hace responsable de que las autoridades educativas no acepten el trámite.



correspondiente para otorgar el servicio que deberá sustentarse en el Acuerdo 286 vigente a la fecha.

ARTÍCULO 69.- La documentación requerida para la conmutación de estudios de posgrado es la constancia de calificación, la solicitud correspondiente y lo que indique el Acuerdo 286 vigente a la fecha.

ARTÍCULO 70.- La conmutación se realizará con base en el acuerdo 286 vigente a la fecha y la pueden solicitar:

- I. Egresados de posgrado de la Institución que deseen estudiar un segundo posgrado.
- II. Alumnos que deseen un cambio de posgrado.

ARTÍCULO 71.- Tomando como base el acuerdo 286 vigente a la fecha e en lo relativo a los procedimientos de revalidación o equivalencia, el Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C., a través de la Comisión Académica reconocerá la acreditación de asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero, siempre y cuando existan acuerdos o convenios de intercambio académico que garanticen la calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio.

En estos casos, el Director Académico difundirá entre los alumnos los cursos que pueden ser acreditados de esta manera y proporcionará información necesaria para la acreditación correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del 05 de julio del 2017.

SEGUNDO. En un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación, todos los programas de posgrado existentes en el Instituto deberán quedar adecuados al presente reglamento.

TERCERO. Los programas de posgrado anteriores a la fecha de vigencia del presente reglamento del Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C, así como los nuevos programas, que surjan posteriormente, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Los alumnos inscritos en un programa de posgrado que con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, que puedan verse afectados en sus derechos, se adecuarán de conformidad con los plazos, disposiciones y programas de estudios vigentes.

QUINTO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.

SEXTO. Para los efectos de opciones de titulación se aplicará a todos los egresados de los programas de posgrado del Instituto.

SEC



SEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR